



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00001

1615
(16152)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**"LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES COMPAÑIA
LIMITADA"**

CAPITAL SOCIAL: 400,00 U.S.D.

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO NUEVE MIL DOCE

KJG

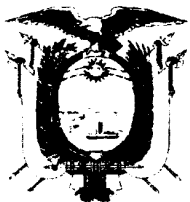
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, seis de junio del dos mil siete, ante mi Doctor, **GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON**

QUITO, comparecen el señor **LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ**, casado, el señor **LUIS EDUARDO ALBAN PEREZ**, soltero, la señorita **ANDREA DANIELA ALBAN PEREZ**, soltera, mayores de edad, por sus propios y correspondientes derechos, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese autorizar una en la cual conste el Contrato de Compañía y su correspondiente Estatuto de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "**LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA**" los mismos que se detallan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

CONTRATO DE SOCIEDAD.- a) Los comparecientes señores: UNO) Luis Eduardo Albán López, casado, de nacionalidad ecuatoriana; DOS) Luis Eduardo Albán Pérez, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; TRES) Andrea Daniela Albán Pérez, soltera, de nacionalidad ecuatoriana; todos domiciliados en la ciudad de Quito, en su calidad de socios han resuelto constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se otorga y constituye bajo la denominación de " LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA" que ordenará sus actividades y negocios con sujeción a las leyes ecuatorianas en todo lo que fuere aplicable, especialmente la Ley de Compañías y el Estatuto constante en la cláusula segunda de esta escritura; b) El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la forma y proporción que se detalla en el siguiente Cuadro de Integración:

Nº	Nombre del socio	Nº. de Participaciones	Capital suscrito	100% capital pagado	00% capital adeudado
01	Luis Eduardo Albán López	260	260,00	260,00	00.00
02	Luis Eduardo Albán Pérez	100	100,00	100,00	00.00
03	Andrea Daniela Albán Pérez	40	40,00	40,00	00.00
	TOTALES:	400	400,00	400,00	00.00

c) De acuerdo con el literal anterior, el aporte individual de los socios señores: UNO) Luis Eduardo Albán López, DOS) Luis Eduardo Albán Pérez, y, TRES) Andrea Daniela Albán Pérez, en el ciento por ciento lo es en numerario, esto es, las cantidades de DOSCIENTOS SESENTA, CIEN Y CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respectivamente, quedando totalmente pagado el capital social de la Compañía; d) Los socios declaran que el capital por ellos suscrito y que



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00002

FORMA 16
15 de Agosto
Quito Ecuador

han pagado su totalidad en dinero efectivo, conforme al Cuadro de Integración del Capital del literal " b " ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital sin número abierta a nombre de la Compañía de Responsabilidad Limitada en formación " LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA " conforme consta del CERTIFICADO del veinte y nueve de Mayo del dos mil siete conferido por el Banco PRODUBANCO de la ciudad de Quito, que se agrega como documento habilitante; e) El objeto de la Compañía, el plazo y demás estipulaciones concernientes, se consignan en el Estatuto que aparece transcrito en la cláusula segunda de este instrumento público. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- (DENOMINACIÓN.-) Con la denominación de: "LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA" se constituye una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por las leyes del país, especialmente por la Ley de Compañía y por los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- (DOMICILIO.-) El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá ejercer y ejecutar toda clase de actos, contratos y obligaciones relativas a su objeto social en otros lugares del país, pudiendo para esto abrir sucursales y oficinas en cualquier sitio de la República del Ecuador, sin perjuicio de poder hacerlo en el exterior. ARTICULO TERCERO.- (OBJETO.-) La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- Importación directa de auto repuestos, partes, equipos y accesorios en general y de toda marca, de acuerdo a las especificaciones determinadas para el consumo nacional y los Países del Pacto Andino, a nombre de la Compañía o a nombre de terceras personas (clientes). DOS.- Importación de auto repuestos, partes, equipos, accesorios, con fondos propios de la Compañía

o con fondos de terceras personas (clientes), bajo estricto pedido, TRES.- Compra-venta, comisión, explotación y/o comercialización en general de equipo caminero, equipo agrícola, equipo industrial, repuestos, accesorios y partes a nombre de la Compañía o a nombre de terceras personas (clientes); CUATRO.- Importación de maquinaria en general, para implementar toda clase de industrias: metalúrgicas, textiles, agropecuarias, alimenticias, mueblería, de la construcción, imprentas, etcétera, así como toda clase de equipos para oficinas y laboratorios médicos, pedagógicos y de informática; CINCO.- Importación y venta de toda clase de herramientas para equipar industrias y talleres, materiales de ferretería, materiales para la construcción en general, pinturas, lacas, esmaltes, pegamentos para todas las industrias del calzado y tapicería, plásticos en general, plásticos terminados, plásticos de publicidad, sintéticos lanas y viniles, telas en general, cristalería, juguetería, equipos e implementos deportivos, artículos de bazar, colchones, sábanas, frazadas, electrodomésticos en general; SEIS.- Importación y comercialización al público de bicicletas, motos, montacargas; SIETE.- Importación y venta de equipos y sistemas de revisión vehicular y pesaje de vehículos para tráfico, señalización, seguridad vial, sistemas electrónicos para monitoreo vehicular, localización y control de rutas en toda clase de automotores y todo lo relacionado con tránsito vehicular y de personas a instituciones especializadas o personas calificadas; OCHO.- Importación y venta de armamento, municiones, equipos y provisiones militares a instituciones y personas autorizadas que demuestren los permisos correspondientes; NUEVE.- Importación y venta de casco aéreo y casco marítimo a personas naturales o instituciones autorizadas que demuestren los permisos correspondientes; DIEZ.- Importación y venta de repuestos, partes, equipos para casco aéreo y casco marítimo a personas e instituciones autorizadas; ONCE.- Realizar



NOTARIA DECIMO SEXTA 0003

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



importaciones de automotores de acuerdo con las normas INEN sobre control ambiental regulación de importaciones según normas del COMEXI;

DOCE.- Comercialización en toda marca, de partes, accesorios y repuestos de maquinarias y equipos camineros, agrícolas e industriales, para clientes nacionales y de Países del Pacto Andino, conforme a normas determinadas por las leyes ecuatorianas y Convenios con el Pacto Andino;

TRECE.- Promoción del servicio de Post Ventas y mantenimiento para los clientes de la Compañía facilitando la importación de repuestos, equipos, accesorios relacionados al objeto;

CATORCE.- Buscar y promover la Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan relación con el objeto social de la compañía;

QUINCE.- Buscar la Concesión y/o Representación de cualquier clase de marca de maquinaria y equipos camineros, agrícolas, automotores, industriales, equipos y accesorios para realizar su promoción y comercialización;

DIEZ Y SEIS.- Complementar los trámites de importaciones de la Compañía para sus clientes en general, brindando asesoramiento técnico y legal sobre la tributación de impuestos y servicios aduaneros correspondientes;

DIEZ Y SIETE.- Complementar los trámites de importaciones de la Compañía para sus clientes en general, con asesoramiento técnico y legal en la provisión de seguros generales a nivel externo, transporte y manipulación en general a nivel interno, de los bienes importados;

DIEZ Y OCHO.- Asociarse o establecer relaciones corporativas, en forma puntual o en forma permanente con compañías, sociedades o personas naturales dedicadas o vinculadas con las actividades propias del objeto social de la Compañía;

DIEZ Y NUEVE.- Podrá la Compañía participar en cualquier Licitación o Concurso Público de Ofertas o Concurso de Precios, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras relacionadas con las actividades propias de la sociedad;

VEINTE.- Podrá la Compañía

dedicarse a la industrialización de partes, repuestos o accesorios, especialmente de aquellos que sean indispensables en las actividades propias de la compañía, y, luego comercializar estos productos dentro del mercado interno y externo, garantizando el desempeño eficiente de los demás bienes vendidos a los clientes; VEINTE Y UNO.- Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá ejercer toda clase de actividades civiles, mercantiles e industriales que sean lícitas, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones, celebrando y ejecutando actos o contratos laborales, mercantiles o civiles, contratando con toda clase de personas jurídicas o naturales, poseyendo y teniendo en propiedad bienes raíces o muebles, para gravarlos, limitarlos o transferirlos, pudiendo comparecer ante los poderes públicos con toda clase de peticiones, en fin, y de manera general, practicar toda clase de operaciones y celebrar cualquier acto y contrato permitido por la ley que tuviere relación directa o indirecta con el objeto de la compañía. ARTICULO

CUARTO. PLAZO.- El plazo de duración de la compañía se fija en CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.- Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier tiempo cuando así lo resolviera la Junta General Ordinaria o Extraordinaria. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas, e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la forma y proporción que se detalla en el Cuadro de Integración de capital del literal "B" de la Cláusula Primera de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado



NOTARIA DECIMO SEXTA⁰⁰⁰⁰⁴

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Estará firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido previa resolución de la Junta General, pero en todo caso se estará a las disposiciones legales de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública y el Notario incorporará al Protocolo o insertará en la escritura el certificado del Representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior.- En el Libro respectivo de la Compañía se inscribirá la Cesión y practicada ésta se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución con el respectivo protocolo del Notario. CAPITULO TERCERO.- ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada ejercicio económico se destinará para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. ARTICULO DECIMO.- BALANCES.- El ejercicio económico de la Compañía será del primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año.- Se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de un informe del Gerente.- Durante los ocho días anteriores a la reunión de la Junta a General, los socios podrán examinar

en las oficinas de la compañía, tales libros y documentos. (ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en caso de aumento de capital, en Junta General, con el voto unánime del capital social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales y percibirá los beneficios que le corresponden a prorrata de la aportación por ellos pagada.- En general los intereses y obligaciones están regulados por las disposiciones de la Ley de Compañías y por estos estatutos. CAPITULO QUINTO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA

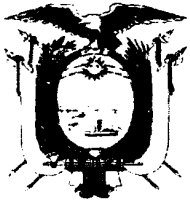
ADMINISTRACIÓN.- La Junta General formada por todos los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.-

La Junta General no podrá ser validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria

con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Contrato, las resoluciones se tomarán por resolución absoluta de los socios presentes.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del administrador o Gerente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00005

Notaria 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- Es aplicable a esta clase de compañías lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de esta ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los Estatutos, será necesario estar acorde con las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de esta clase de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios tendrán derecho a intervenir a través de asambleas en todas las deliberaciones de la Compañía, o por medio del representante o mandatario, mediante carta o poder legalmente conferidos.- Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.- Actuarán como administradores el Presidente y el Gerente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente y removerlos por causa legal; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el Gerente; c) Disponer sobre la distribución de utilidades; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; e) Consentir sobre la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales; g) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma; h) Disponer la prórroga del plazo de la Compañía o su disolución anticipada; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones en contra de los administradores o gerentes; k) Autorizar al Gerente para que conjuntamente con el Presidente resuelvan cualquier asunto que tuviere relación directa o indirecta con el objeto de la compañía para aquellos actos que les faculta el Estatuto y la Junta General de socios; l) Interpretar y reformar los presentes estatutos; ll) Nombrar un Comisario para efectos de fiscalización quien durará en sus funciones un año; y, m) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o por el Gerente, siempre que conste en la Convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- La Junta General será presidida por el Presidente y a su falta por el Gerente o por el socio elegido en cada caso.- Actuará de Secretario el Gerente y a su falta el socio que designe la propia Junta. ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General, serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizados por el Presidente y Secretario de la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONARIOS



NOTARIA DECIMO SEXTA 00006

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ADMINISTRADORES.- La Administración de la Compañía corresponde a los siguientes funcionarios: a) Al Presidente; y, b) Al Gerente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES.- Para el desempeño de Presidente no se requiere ser socio; durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta le subrogará en sus funciones el Gerente con todas las atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir juntamente con el Secretario las Actas de sesiones de la Junta General y los Certificados de Aportación con el Gerente; c) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le concede la Ley, los presentes estatutos o la Junta General; d) Subrogar al representante legal de la Compañía con todas las atribuciones y deberes que le corresponden a éste, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Para el desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser socio; durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección de la administración de los negocios de la Compañía, en el ejercicio de sus

funciones le corresponden las siguientes atribuciones y deberes: a)

Convocar a la Junta General, conjuntamente o separadamente del Presidente de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente

de la Compañía las Actas de sesiones de Junta General cuando actúe de Secretario y los Certificados de Aportación; c) Presentar el Balance anual

y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; d) Inscribir en el mes de Enero de cada año, en

el Registro Mercantil del cantón la lista de socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar renunciaciones de aquellos que la presentaren; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad de los libros exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar el Libro de Actas correspondiente; h) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, canjear letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas u órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; k) Representar legal, judicialmente y extrajudicialmente a la Compañía; l) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún terminado el período para el que fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus funciones hasta que la Junta General proceda a reemplazarlos legalmente, salvo los casos de destitución. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía las señaladas por la Ley de la materia y para su liquidación se estará en lo dispuesto en la misma. CAPITULO SÉPTIMO.-

DECLARACIONES FINALES.- Por acuerdo unánime de los socios se ha decidido que sea Presidente el señor Luis Eduardo Albán Pérez y sea nombrado Gerente el señor Luis Eduardo Albán López quienes ejercerán sus cargos por el período legal estatutario.- El Presidente queda



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00007

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

autorizado para obtener la legalización definitiva de este contrato. Usted Señor Notario, agregue las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; firmada por el Doctor César Pazmiño abogado con matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos y mandatos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi El Notario se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.


LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ

CC. 1701762104


LUIS EDUARDO ALBAN PEREZ

CC. 1707326664


ANDREA DANIELA ALBAN PEREZ,

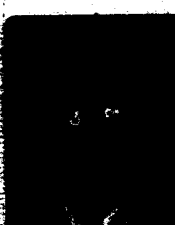
CC: 171263115 - 7


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO

ECUATORIANA***** V4343V2142
CASADO BERTHA PEREZ
SUPERIOR EMPLEADO
LEONARDO ALBAN
CARMEN LOPEZ
QUITO 14/07/2005
14/07/2017
REN 1599442
Pch



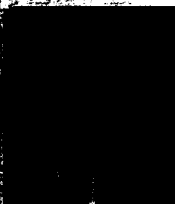
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No 170176210-4
ALBAN LOPEZ LUIS EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1974
02917
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
Firma del Cédulado



ECUATORIANA***** V3344E1242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS EDUARDO ALBAN
BERTHA CLEMENCIA PEREZ
QUITO 18/11/2005
18/11/2017
REN 1692799
Pch



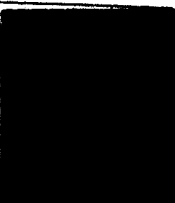
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No 171263115-7
ALBAN PEREZ MARIA DANIELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
11 ABRIL 1978
02925
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
Firma del Cédulado



ECUATORIANA***** V111311112
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ALBAN
BERTHA PEREZ
QUITO 11/09/97
11/09/2009
0943749
Firma del Autorizado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No 170732666-4
ALBAN PEREZ LUIS EDUARDO
28 MAYO 1974
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
02 C 229 01262
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76
Firma del Cédulado



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 6 JUN 2007

Dr. Gonzalo Ramón Chacón
NOTARIO



00008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NOTARIA
Don Gabriel
Roman Cárdenas

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139556
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMINO DE LA TORRE CESAR ROSALINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2007 10:18:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000002339**

Hemos recibido de

Nombre

ALBAN PEREZ LUIS EDUARDO

ALBAN PEREZ ANDREA DANIELA

ALBAN LOPEZ LUIS EDUARDO

Aporte

100.00

40.00

260.00

Total**400.00**

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

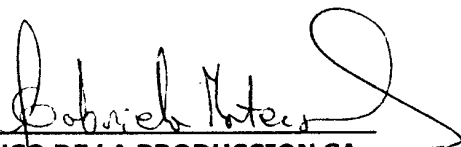
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

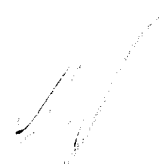

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Mayo 29, 2007**

FECHA

torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de junio del año dos mil siete.- Se trata de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA".-


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





ECUATORIANA***** V634502142
 NOMBRE: BERTHA PEREZ
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 OCUPIACION: EMPLEADO
 PROFESION: PROFESOR
 FECHA DE NACIMIENTO: 14/07/2005
 IDENTIFICACION: REN 1599442
 FIRMAS: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170176210-4
 ALBAN LOPEZ LUIS EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/CONCELA SUAREZ
 28 MAYO 1.974
 PICHINCHA/QUITO
 02 C 229 01262
 76
 FIRMAS: [Firma]

ECUATORIANA***** V634502142
 NOMBRE: ALBAN
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: EMPLEADO
 OCUPIACION: EMPLEADO
 PROFESION: PROFESOR
 FECHA DE NACIMIENTO: 18/11/2005
 IDENTIFICACION: REN 1692799
 FIRMAS: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171263115-7
 ALBAN LOPEZ LUIS EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/CONCELA SUAREZ
 28 MAYO 1.974
 PICHINCHA/QUITO
 02 C 229 01262
 76
 FIRMAS: [Firma]

ECUATORIANA***** V11131112
 NOMBRE: LUIS ALBAN
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 OCUPIACION: ESTUDIANTE
 PROFESION: PROFESOR
 FECHA DE NACIMIENTO: 11/09/97
 IDENTIFICACION: REN 11092009
 FIRMAS: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170732666-4
 ALBAN PEREZ LUIS EDUARDO
 28 MAYO 1.974
 PICHINCHA/QUITO/CONCELA SUAREZ
 02 C 229 01262
 76
 FIRMAS: [Firma]



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 00011

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA". Celebrada ante mí, con fecha seis de junio del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07.Q.IJ 2883., emitido por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha once de julio del año dos mil siete.- Quito a, diez y seis de julio del año dos mil siete.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de julio de 2.007, bajo el número **2223** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LUIS EDUARDO ALBÁN GÓMEZ LEAL IMPORTACIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el seis de junio del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1337.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032458.-** Quito, a dos de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

00013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

20069

Quito, 6 SEP 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUIS EDUARDO ALBAN LOPEZ LEAL IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL